



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 676 - 2016-A-MPSM

Tarapoto, 19 de Agosto del 2015

VISTOS, El Informe Legal N° 179-2016-OAJ/MPSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Expediente N° 10244-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores **JULIAN VASQUEZ AREVALO**, identificado con DNI N° 01135196, y **ROSA DALMIRA VELA AMASIFUEN**, identificada con DNI N° 80321150, mediante documento con Registro de Ingreso N° 10244, de fecha 04 de Julio de 2016, solicitan ante esta Municipalidad, se declare la separación convención de su vínculo matrimonial contraído en la Municipalidad Provincial de San Martín, adjuntado para ello los requisitos estipulados en la Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, según actas de Audiencia Única De Ratificación o no en la Voluntad de los Cónyuges de Separarse, de fecha 25 de Julio y 18 Agosto del presente año, que constan en el Expediente N° 10244-2016, se dejó constancia de la inasistencia de la referida cónyuge a las dos audiencias convocadas. En ese sentido, el Asesor Legal Encargado mediante Informe Legal N° 179-2016/OAJ/MPSM, opina que resulta procedente que este despacho declare concluido el procedimiento objeto de análisis.

Que, teniendo en cuenta el artículo 6º de la referida Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, ésta Municipalidad no cuenta con facultades para convocar a una tercera audiencia, por tanto, en aplicación del último párrafo de la citada Ley y tercer párrafo de su reglamento, procede declarar concluido el referido procedimiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante esta Municipalidad por los cónyuges señores **JULIAN VASQUEZ AREVALO** y **ROSA DALMIRA VELA AMASIFUEN** con Expediente N° 10244-2016. En consecuencia dispóngase el archivo del referido procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c.
Archivo
GM
GAYF
ORH
OAJ



Municipalidad Provincial de San Martín

Asesoría Jurídica

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME LEGAL N° 179-2016--OAJ/MPSM

A : EMP. WALTER GRUNDEL JIMENEZ
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín

ASUNTO : CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO

REFERENCIA : INFORME N° 001-CMSP-OAJ/MPSM

FECHA : 19 de Agosto de 2016.



Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

I.- BASE LEGAL:

El artículo 6º de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece:

Artículo 6.- Procedimiento

(...)

En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días.

(...)

II.- ANÁLISIS:

2.1.- Sobre el particular, conforme a lo señalado en el documento de la referencia, en el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado en la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, seguido en ante esta Municipalidad por los cónyuges señores JULIAN VASQUEZ AREVALO y ROSA DALMIRA VELA AMASIFUEN, se dejó constancia de la inasistencia de parte de la citada cónyuge a la segunda audiencia reprogramada a fin de que éstos se ratifiquen o no en su solicitud de separación convencional.

2.2.- En ese sentido, teniendo en cuenta el artículo 6º, quinto párrafo de la referida Ley N° 29227, esta Municipalidad no cuenta con facultades para convocar a una tercera audiencia, procediéndose en este caso, que el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía declare concluido el citado procedimiento.

III.- CONCLUSIÓN:

3.1.- Ante la segunda inasistencia por parte de la cónyuge a la audiencia única de ratificación o no en su solicitud de separación conyugal, y en aplicación del artículo 6º, sexto párrafo de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y artículo 12º, tercer párrafo de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, procede que el Despacho de Alcaldía declare concluido el procedimiento objeto de análisis.

VI.- OPINIÓN:

4.1.- Conforme a los argumentos antes expuestos, esta oficina **OPINA** que resulta procedente que el Despacho de Alcaldía declare concluido el procedimiento objeto de análisis.

Sin otro asunto que informar, me suscribo de Usted.

Atentamente.

C/C
Archivo.

